

Publicado en www.relats.org

ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA EN OIT. LA SITUACIÓN ACTUAL Y EL CICLO PREVIO

**Juan Manuel Martínez Chas
Alvaro Orsatti**

RELATS, Septiembre 2023

La actualidad del tema Economía Social y Solidaria (ESS, en adelante) en la OIT, es el punto culminante de un largo ciclo institucional que comienza con su propia fundación, en 1919: la Constitución mencionaba a las cooperativas entre los sectores a consultar¹, lo que derivó, al año siguiente en la creación de la Unidad de Cooperativas, que se ha mantenido de manera permanente (hoy denominada COOP, dentro del Departamento de Empresa)

¹ La Constitución establece que la Organización “podrá “adoptar cuantas medidas sean necesarias para efectuar consultas, cuando considere conveniente, con las organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas, comprendida las organizaciones internacionales de empleadores, de trabajadores, de agricultores y de cooperativas”.

Este artículo describe tres etapas de ese desarrollo, cada una de las cuales tiene una norma específica además de aplicaciones en otras normas y actividades:

-la primera, que corresponde a las décadas de los años sesenta a noventa, cuando el tema cooperativo era identificado con la promoción del desarrollo, enfatizando el plano de la producción agraria, mediante una Resolución específica (de 1966), centrada en la producción agraria. Al mismo tiempo, no se particulariza sobre los trabajadores de estas entidades. En este período las cooperativas también son incluídas en otras normas sobre distintos temas y sectores.

-la segunda, durante la primera década del siglo, cuando se generaliza la promoción de las cooperativas a todo tipo de países, y se introduce la problemática del trabajo. Este cambio coincide con la incorporación como aliado a la ACI, Alianza Cooperativa Internacional. El punto central de esta etapa es la aprobación de la Recomendación 193 Promoción de las Cooperativas, que reemplaza el anterior instrumento. Es en este período cuando se incorpora plenamente la ACI, Alianza Cooperativa Internacional a la OIT

-finalmente, desde fines de la década del 2000, en donde hace quince años, se establece plenamente el uso del concepto ESS, que incluye a las cooperativas, con el hito de 2022, cuando se aprueba la Resolución Trabajo Decente y Economía Social y Solidaria. Desde el punto de vista de la gobernanza global, esta decisión se anticipa un breve lapso a la aprobación de otra Resolución desde Naciones Unidas

Aun cuando en los últimos años el tema cooperativo queda subsumido en el de ESS, se utiliza la expresión « cooperativas y otras formas de ESS » para hacer referencia a su especificidad, en tanto principal componente

I.LAS COOPERATIVAS PARA EL DESARROLLO

I.1 La primera Recomendación

Luego de varias décadas de reducida visibilidad del tema, en 1966 OIT aprobó el primer instrumento específico, la “Recomendación 127 sobre Cooperativas (países en desarrollo)”. Como lo indica su denominación, la Recomendación se dirige a países que no son plenamente desarrollados (y entre ellos los de base agrícola, sector al que se le dedica una sección especial) con involucramiento del movimiento cooperativo. Además, sus contenidos no incluyen la dimensión del trabajo, excepto una mención ocasional sobre que promueven empleo a nivel local y la promoción del sector entre organizaciones de trabajadores.

Definición. Las cooperativas se definen como “una asociación de personas que se agrupan voluntariamente para lograr un objetivo común mediante la formación de una empresa controlada democráticamente, que aportan una cuota equitativa del capital que se requiere y aceptan una justa parte en los riesgos y beneficios, y en cuyo funcionamiento los socios participan activamente”. Son ejemplos: cooperativas de consumo, cooperativas para el mejoramiento de las tierras, cooperativas agrícolas de producción y de transformación, cooperativas rurales de aprovisionamiento, cooperativas agrícolas de venta de productos, cooperativas de pescadores, cooperativas de servicios, cooperativas de artesanos, cooperativas obreras de producción, cooperativas de trabajo, cooperativas de ahorro y de crédito mutuo y bancos cooperativos, cooperativas de vivienda, cooperativas de transporte, cooperativas de seguros y cooperativas sanita

Atributos. Se considera que, en los países en desarrollo, las cooperativas son un factor importante del desarrollo económico, social y cultural, así como de la promoción humana, y se las considera un medio para:

- mejorar la recursos y posibilidades limitados, así como fomentar su espíritu de iniciativa;
- incrementar los recursos personales y el capital nacional mediante el estímulo del ahorro, la supresión de la usura y la sana utilización del crédito;
- aportar un control democrático de la actividad económica y de distribución equitativa de excedentes;
- ayudar a que se conviertan en productivas nuevas regiones, mediante la reforma agraria, la colonización, y la creación de industrias de transformación local de materias primas;
- mejorar las condiciones sociales y completar los servicios sociales (salud, vivienda, educación, comunicaciones)
- ayudar a elevar el nivel de instrucción general y técnica de sus socios.

Políticas

- proteger, mediante una legislación especial, el derecho de las cooperativas a operar en condiciones por lo menos iguales a las de otras formas de empresa.
- identificar, eliminar y evitar que se instalen en el futuro disposiciones de la legislación que pueden tener por efecto perturbar indebidamente el desarrollo de las cooperativas a causa del carácter discriminatorio de tales disposiciones, por ejemplo, en lo que se refiere a impuestos o a concesión de licencias y cuotas, o bien porque no tienen en cuenta la naturaleza particular de las cooperativas ni las normas especiales que reglamentan su funcionamiento. Incluye adaptar la legislación fiscal a las condiciones especiales de las cooperativas.
- dar enseñanza y formación sobre los métodos y principios de las cooperativa mediante todo tipo de medios de información al publico en general, a los estudiantes en escuelas y colegios, a las organizaciones de trabajadores y asociacionesde artesanos, y a los propios trabajadores y administradores de las cooperativas;

- otorgar ayuda financiera a las cooperativas cuando inician sus actividades o cuando tropiezan con dificultades financieras en su desarrollo o transformación. Esta ayuda no debería entrañar ninguna obligación contraria a la independencia o a los intereses de las cooperativas y debería estar concebida para estimular, y no para reemplazar la iniciativa y los esfuerzos propios de los socios. Incluye préstamos, garantías de crédito, subvenciones y exenciones de impuestos, asignar tareas de interés público. La ayuda financiera que provenga de fondos públicos o semipúblicos debería ser canalizada por conducto de un banco cooperativo u otras estructuras centrales del cooperativismo
- proporcionar ayuda administrativa y de dirección técnica, durante un período inicial, poniendo a su disposición personas competentes que las orienten y aconsejen. Incluye ayuda para que obtengan y paguen personal calificado
- establecer un control que garantice el desarrollo de sus actividades de conformidad con el objeto para el que fueron establecidas, bajo responsabilidad de un organismo cooperativo de segundo grado o ser asumida por la autoridad competente.

I.2 Incorporación de las cooperativas a otras normas

El tema cooperativa está incorporado lateralmente en varios otros instrumentos:

actuación:

- el Convenio 117 sobre Políticas Sociales (1962)
- el “Convenio 129 sobre Inspección del Trabajo en el Agro (1969), el cual si bien está centrado en empresas agrícolas con asalariados y aprendices, promueve una extensión a “personas que participan en empresas económicas colectivas, como los miembros de las cooperativas”.
- el Convenio 150 sobre Administración del Trabajo (1978) el cual aplica igual criterio de ampliación, promoviendo que la tarea gubernamental en este campo alcance a los “miembros de cooperativas y de empresas

administradas por los trabajadores”.

- el Convenio 168 sobre Fomento del Empleo y la Protección contra el desempleo

- el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas (1989), que retoma el enfoque de una norma anterior (de 1957) destacando la necesidad de fomentar la creación de cooperativas para la población indígena, así como “artesanía”, “industrias rurales” e “industrias comunitarias”.

- la Recomendación 189 relativa a las Condiciones Generales para Fomentar la Creación de Empleos en las PyME (1998) extiende su campo a “todo tipo de PyME, cualquiera sea su régimen de propiedad”, y ejemplifica con las cooperativas, entre otras. También promueve que las PyME constituyan cooperativas de producción.

I.3 Cooperativas e informalidad. Una dimensión específica del trabajo de OIT en relación a las Cooperativas ha sido la que vincula este tema con la informalidad productiva y laboral, en dos aspectos:

- para promover la regulación gubernamental de estas formas productivas, enfatizando la problemática de la falta de registración.

- la promoción de la propia forma cooperativa como una alternativa a la producción individual en el “sector informal” no asalariado.

Esta doble perspectiva estaba ya planteada de forma explícita en 1991 (OIT, 1991), al señalarse que las pequeñas organizaciones del “sector no estructurado” son esencialmente “precooperativas”, porque se basan en las tradiciones y principios mismos que caracterizan todo movimiento cooperativo auténtico: participación activa de sus miembros, gestión democrática y control de sus actividades, y una distribución equitativa de los beneficios entre sus miembros. Este mismo enfoque fue luego desarrollado por el Servicios de Cooperativas.

Posteriormente, el tema fue objeto de nuevos tratamientos², hasta llegar, como momento clave, a la discusión de la Resolución “Trabajo decente y economía informal” (OIT, 2002). El documento de base presentaba un

² Cf OIT, 1999, en que 1999, las Conclusiones del Simposio Internacional sobre Sindicatos y el Sector Informal exhortaron a “considerar el establecimiento o ampliación de los vínculos con actividades económicas cooperativas”. Cf también OIT, 2001 y OIT, 2002. De este período es también el inicio del programa SYNDICOOP (de COOP), aplicado a experiencias de actuación conjunta entre sindicatos y cooperativas en Africa.

extenso análisis, al afirmar que las cooperativas:

- son un método, a ser utilizado por cualquiera, no dependiendo de que el movimiento cooperativo tenga una estrategia bien elaborada para la economía informal;

- actuales en la economía informal dan la posibilidad de hacer frente a necesidades económicas y sociales inmediatas de sus miembros, con la ventaja que esos beneficios son los mismos que los que provienen de instituciones de mayor envergadura.

También se afirmaba que:

- muchos sindicatos han utilizado métodos cooperativos también como técnica de organización. Cuando los trabajadores informales se encuentran con impedimentos importantes para unirse a los sindicatos u organizaciones de empleadores existentes, o para crear las suyas propias, la estructura organizativa de afiliación más eficaz puede ser la cooperativa. Ello también puede considerarse un paso hacia la formalización”

- “muchas cooperativas empiezan como un grupo informal de empresas y posteriormente, cuando crecen y se hacen viables, se registran como entidades legales, y pasan a formar parte de la economía formal. En este marco, son obvias las posibilidades que encierra la asociación de estas organizaciones oficiosas que ya existen, o cuyo establecimiento se podría fomentar, con un movimiento cooperativo auténtico y oficialmente reconocido;

- “las cooperativas y sus miembros podrían acceder más fácilmente al crédito, a los mercados, a la tecnología, y a las instituciones jurídicas y de otra índole de la economía formal, y convertirse así en una fuerza capaz de romper las barreras que separan a los dos sectores³.

³Se mostraban también formas específicas que no incluyen el elemento de informalidad: a. las cooperativas de trabajadores (o de producción) comparten la propiedad y el trabajo a, a partir de un grupo de trabajadores independientes que se forma naturalmente en torno a una actividad en particular (vestimenta, alimentación y restaurantes) que conduce por sí misma a la actuación en conjunto; b. grupos de trabajadores artesanales (sastres, fabricantes de muebles, tallistas en madera, orfebres de plata) que gozan de una forma más libre de cooperativa, en la que trabajan individualmente y son reconocidos por el valor de los artículos que fabrican, en tanto la cooperativa se encarga de proporcionar materias primas, maquinaria, talleres y mercados; c. las cooperativas de crédito y de consumidores, organizadas por los sindicatos, que proporcionan una base de clientes estable, capital para expansión, y una fuerte base institucional para su control y supervisión; d. las cooperativas de protección social y servicios sociales, mediante grupos informales de autoayuda que proporcionan su propia cobertura.

II. COOPERATIVAS Y TRABAJADORES

II.1 La nueva Recomendación sobre Cooperativas. La Recomendación 193 Promoción de Cooperativas reemplaza la anterior, generalizando el tratamiento del tema e introduciendo la dimensión del trabajo. También incluye una mención ocasional sobre “sector social”, que anticipa el ciclo siguiente.

OIT había preparado para la discusión un documento de base que proporcionaba una nueva caracterización de las cooperativas:

- son un método, a ser utilizado por cualquiera, no dependiendo de que el movimiento cooperativo tenga una estrategia bien elaborada para la economía informal;
- actuales en la economía informal dan la posibilidad de hacer frente a necesidades económicas y sociales inmediatas de sus miembros, con la ventaja que esos beneficios son los mismos que los que provienen de instituciones de mayor envergadura.

También se afirmaba que:

- muchos sindicatos han utilizado métodos cooperativos también como técnica de organización. Cuando los trabajadores informales se encuentran con impedimentos importantes para unirse a los sindicatos u organizaciones de empleadores existentes, o para crear las suyas propias, la estructura organizativa de afiliación más eficaz puede ser la cooperativa. Ello también puede considerarse un paso hacia la formalización”
- “muchas cooperativas empiezan como un grupo informal de empresas y posteriormente, cuando crecen y se hacen viables, se registran como entidades legales, y pasan a formar parte de la economía formal. En este marco, son obvias las posibilidades que encierra la asociación de estas organizaciones oficiosas que ya existen, o cuyo establecimiento se podría fomentar, con un movimiento cooperativo auténtico y oficialmente

reconocido;

-“las cooperativas y sus miembros podrían acceder más fácilmente al crédito, a los mercados, a la tecnología, y a las instituciones jurídicas y de otra índole de la economía formal, y convertirse así en una fuerza capaz de romper las barreras que separan a los dos sectores⁴.”

La R193 definición establecía que la cooperativa “es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática”. Además incluía a las “nuevas cooperativas construídas ante el cierre de empresas, en tanto “empresas autónomas y autogestionadas”.

Las Cooperativas eran valorizadas en cuanto a que:

- “son importantes para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía.
- “promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social.

En el campo de las políticas, se recomendaba que los gobiernos promocionen las Cooperativas, por ser “uno de los pilares del desarrollo económico y social nacional e internacional”.

Para ello, se debería:

⁴Se mostraban también formas específicas que no incluyen el elemento de informalidad: a. las cooperativas de trabajadores (o de producción) comparten la propiedad y el trabajo a, a partir de un grupo de trabajadores independientes que se forma naturalmente en torno a una actividad en particular (vestimenta, alimentación y restaurantes) que conduce por sí misma a la actuación en conjunto; b. grupos de trabajadores artesanales (sastres, fabricantes de muebles, tallistas en madera, orfebres de plata) que gozan de una forma más libre de cooperativa, en la que trabajan individualmente y son reconocidos por el valor de los artículos que fabrican, en tanto la cooperativa se encarga de proporcionar materias primas, maquinaria, talleres y mercados; c. las cooperativas de crédito y de consumidores, organizadas por los sindicatos, que proporcionan una base de clientes estable, capital para expansión, y una fuerte base institucional para su control y supervisión; d. las cooperativas de protección social y servicios sociales, mediante grupos informales de autoayuda que proporcionan su propia cobertura.

- “establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas, incluyendo una legislación y reglamentación específica”, que les permitan “beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social.
- “adoptar medidas de apoyo a las actividades de las cooperativas incluyendo: ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas, compras del sector público, programas de desarrollo de los recursos humanos, servicios de investigación y asesoramiento en materia de gestión, acceso al financiamiento y a la inversión, servicios de contabilidad y auditoría, servicios de asesoramiento en materia de tecnología e innovación, servicios de apoyo al mercadeo y comercializa, incluir disposiciones especiales para los grupos desfavorecidos.

La Recomendación innovaba también en cuanto a promover la creación de un “Sector Social” integrado por las cooperativas y sus socios, ya que “una sociedad equilibrada necesita, además de sectores públicos y privados, un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales”. Es de destacar que en este planteo se modifica el criterio tradicional de OIT en cuanto a referirse solo a dos sectores.

En el plano laboral y orgnaizativo, se alentaba el establecimiento de una relación activa entre las Cooperativas y las organizaciones de trabajadores (y empleadores), en relación a:

- promover las Cooperativas, incluyendo la participación en comités y grupos de trabajo para tratar asuntos económicos y sociales que tengan repercusiones en las Cooperativas. También: contribuir en programas destinados a las cooperativas para mejorar su productividad y participar en los mismos.
- promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores asociados de las Cooperativas. Incluye la búsqueda que las políticas nacionales velen porque no se puedan crear o utilizar Cooperativas para evadir la legislación del trabajo ni establecer relaciones de trabajo encubiertas, luchandoi contra las pseudo-cooperativas.
- orientar y asistir a los trabajadores directos de las Cooperativas para que se afilien a sindicatos.
- ayudar a los sindicatos a crear cooperativas, incluso con el objetivo concreto de facilitar el acceso a bienes y servicios básicos.

II.2 Cooperativas y relaciones laborales, 2006.

El Comité de Libertad Sindical señaló que

- “la noción de trabajo incluye no sólo al trabajador dependiente sino también al independiente o autónomo”, a partir de lo cual “los trabajadores asociados a cooperativas deberían poder constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente y afiliarse a las mismas”.
- entere las situaciones de simulación, se encuentran las coopeativas, que son utilizadas para evadir la legislación del trabajo y establecer relaciones de trabajo encubiertas.

También, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones se refirió a un fallo sobre las cooperativas de trabajo asociadas de Colombia, que iba en la misma dirección: “cuando los trabajadores de cooperativas y otros tipos de contratos civiles y/o comerciales deben efectuar tareas propias del giro normal de actividades de la entidad en relación de subordinación, deberían ser considerados como empleados en una verdadera relación de trabajo, y en consecuencia deberán gozar del derecho de afiliarse”.

II.3 Directrices estadísticas, 2003. La CIET (Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo) aprobara las Directrices sobre medición del empleo informal, incorporó a las “cooperativas de producción” como un tipo específico de unidad económica informal.

II.4 Cooperativas en el Plan Mundial de Empleo, 2009. Como reacción a la crisis económica mundial, OIT aprobó este Plan, que incluye una mención explícita a las cooperativas: reconocer que las cooperativas, desde las muy pequeñas hasta las multinacionales, proporcionan empleo a nuestras comunidades”, por lo que requieren un apoyo específico.

II.5 Seminarios ACTAV sobre Cooperativas y sindicatos, 2013. Desde ACTRAV, se destaca la realización de un evento mundial, focalizado en la vinculación con los sindicatos, mediante un seminario internacional, publicando los documentos allí presentados

II.6 Cooperativas y PYME, 2015. La Resolución relativa a las PYME, y la creación de empleo decente y productivo señalaba: “las cooperativas y mutualidades pueden ser vías eficaces para ampliar la escala y alcanzar una mejor posición en los mercados finales y de proveedores, así como para movilizar los ahorros y mejorar la cobertura de la seguridad social. Debería prestarse especial atención al establecimiento de un entorno propicio para las cooperativas, en particular en las zonas rurales”

II.7 Directrices estadísticas sobre cooperativas 2018. La CIET (Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo) estableció directrices sobre medición de las cooperativas

III. AMPLIACION A LA ESS

Esta tercer etapa implica la incorporación del concepto de ESS a la agenda de OIT. Al comienzo, ello se manifiesta de manera preliminar al incluir el tema en otras normas y actividades. Finalmente, en 2022, la OIT aprueba la Resolución Trabajo Decente y Economía Social y Solidaria. Se superpone con diversas decisiones mencionadas en la sección anterior exclusivamente sobre cooperativas.

III.1 ESS en la Declaración sobre Justicia Social, 2008. La primera mención a la ESS en instrumentos de OIT parece ser la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa: “ las empresas productivas, rentables y sostenibles, junto con una economía social sólida y un sector público viable, son fundamentales para un desarrollo económico y oportunidades de empleo sostenibles”⁵. Esta fórmula innova respecto de la tradicional, en que OIT sólo se ha referido a dos sectores (el público y privado), retomando la idea presentada antes por la Recomendación 193.

III.2 Cooperativas y empleo rural, 2008. La Resolución relativa a la Promoción del Empleo Rural para Reducir la Pobreza, incluyó “la vía cooperativa y otras formas de base comunitaria”. La segunda parte de la expresión apunta evidentemente a la figura de la ESS, aún sin nombrarla

III.3 Academias sobre ESS, 2009-2019. En 2009, COOP inicia un nuevo programa referido a ESS, que deriva en la realización de “Academias”, como lugar de encuentro tripartito, así como de académicos. La primera Academia se realiza en 2010 (en Turín), y luego ha ido repitiéndose (a veces dos por año) en otras localizaciones (la última en Madrid, 2019)

III.4 Grupo Naciones Unidas sobre ESS, 2013. OIT ha un papel protagónico (la secretaría técnica) del UNTESSE (en español, Grupo de Trabajo Interinstitucional de UN sobre Economía Social y Solidaria) (www.untsee.org), creado en 2013 con el objetivo de influir sobre los contenidos de los por entonces en preparación ODS 2030 aunque tiene carácter permanente⁶.

⁵ Es curioso que el Plan Mundial de Empleo aprobado al año siguiente solo haga mención, en los términos señalados, a las cooperativas

⁶ El Grupo está integrado por todas las agencias de UN, con OIT, junto a OCDE, Banco Mundial, WFP (World Food Programme), y WHO (World Health Organization)

El enfoque del Grupo se concentra en las distintas formas de ESS, sin profundizar en la cuestión del trabajo. Si bien los ODS aprobados en 2015 no mencionan la ESS, en los años siguientes UN comenzó a incorporar el tema, hasta que en 2022 aprobó una Resolución específica

III.5 ESS e informalidad, 2015. Con el antecedente de la R193, la Recomendación 204 sobre Tránsito de la economía informal a la formal (2015), avanzó hacia la consideración de la ESS, utilizando la fórmula “Cooperativas y otras formas de ESS” con lo que todo el contenido programático es aplicable a estas formas.

En la versión preliminar no había sido incluida, pero hubo iniciativas de los gobiernos latinoamericanos (con la vocería de Brasil) apoyada por el Grupo de Trabajadores, que modificaron esa situación (ver también más adelante la sección III, en cuanto a la intervención de ACI).

Además del tema central de la registración, la Recomendación retorna el aspecto ya mencionado antes sobre la virtud de las cooperativas (y ahora de la ESS) para formalizar unidades que producen de manera individual, lo que surge de la mención introducida en un punto de la sección Marcos Jurídicos y Políticas sobre que son una de las formas productivas a promover.

III.6 Declaración del Centenario, 2019. En este instrumento se incluye la ESS la referencia de mayor importancia sobre la ESS: “ix) apoyar el papel del sector privado como fuente principal de crecimiento económico y creación de empleo promoviendo un entorno favorable a la iniciativa empresarial y las empresas sostenibles, en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas, así como las cooperativas y la economía social y solidaria, a fin de generar trabajo decente, empleo productivo y mejores niveles de vida para todos”

Cf. la Declaración inicial (UNTSSE, 2014), y la evaluación posterior (UNTSSE, 2016). Un documento reciente se refiere al COVID 19 (UNTSSE, 2020)

Entre los insumos previos de OIT referidos a este tema, algunos han vinculado el tema cooperativo y otras formas asociativas⁷:

-se hacía referencia al potencial en la búsqueda de alternativas laborales, citando a las Cooperativas integradas por trabajadores de plataforma (que comparten una misma aplicación digital, sociedades de beneficio mutuo, y en general el asociacionismo social, experiencias de agrupamiento entre trabajadores autónomos en distintos campos: recicladores, vendedores ambulantes, trabajadores a domicilio, trabajadores domésticos, taxistas, y prestación de servicios encuadradas en la “economía asistencial” y de cuidados, cooperativas forestales⁸

(cf “La cooperación en un mundo del trabajo en mutación. Análisis del papel de las cooperativas en el futuro del trabajo” (ILO/Coop) y “La cooperación en un mundo del trabajo en transformación: hacia un futuro cooperativo” (Nota informativa 6 de la Iniciativa del Centenario relativa al futuro del trabajo 2017) citado por Juan Manuel Martínez Chas: “Economía social y solidaria y futuro del trabajo”, RELATS, 2017)

III.7 La Resolución Trabajo Decente y ESS, 2022. La Resolución Trabajo decente y ESS reconoce, en los considerandos, la relevancia de la ESS como “medio pertinente para lograr el desarrollo sostenible, la justicia social, el trabajo decente, el empleo productivo y mejores niveles de vida para todos”, agregando que:

⁷El análisis se deslizaba hacia la utilización del concepto de “economía colaborativa”, lo que requiere un mayor detalle analítico, para excluir trabajos que, por ser desempeñados por trabajadores autónomos, como los choferes Uber, han sido inicialmente incluidos.

⁸ Una consideración especial se aplica también a la relación entre ESS y sindicalismo, ejemplificando con dos casos recientes: un convenio marco entre el grupo de cooperativas Mondragón (de España) y los sindicatos USW y SEIU (de EUA), que promueven cooperativas propias. Una alternativa modificada respecto de este enfoque básico, referido a trabajadores, es la “cooperativa multiparte”, en el sentido de que incluye además a los propios beneficiarios (y sus familias) y otros interesados (por ejemplo los gobiernos locales). Se mencionan incluso otras formas cooperativas: de migrantes, para reducir los costos de transacción de las remesas (sobre todo en áreas rurales) -de refugiados (ejemplifica con países latinoamericanos: El Salvador y Guatemala) -de energías renovables (cooperativas de electrificación rural)

“aunque la ESS no es algo nuevo, su importancia para las políticas y su visibilidad han aumentado considerablemente desde comienzos de siglo”

A continuación se resumen sus contenidos (sobre el debate tripartito previo a la aprobación, en que hubo importantes diferencias entre el Grupo de Trabajadores y Empleadores. cf “Economía Social y Solidaria en OIT: perspectivas comparadas de trabajadores y empleadores”, Juan Manuel Martínez Chas y Alvaro Orsatti, RELATS, 2022)

La Resolución se referencia en sus propios instrumentos previos, dos Declaraciones (sobre la Justicia Social de 2008 y sobre Futuro del Trabajo, 2019) y tres recomendaciones (sobre cooperativas, 2002, tránsito de la economía informal a la formal, 2015, y trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017) Asimismo, se vincula el tema con la Resolución sobre empresas sostenibles (2007) y se recuerda que ha promocionado la ESS en el Sistema de Naciones Unidas (donde comandó el Grupo de Trabajo ya comentado)

También se proporciona un listado de normas de OIT y UN relevantes para el tratamiento de la ESS

Definición. La ESS engloba distinto tipo de entidades (empresas, organizaciones y otras) que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.

También se señala que entre los valores intrínsecos de la ESS están la igualdad y la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro de medios de vida dignos.

Complementariamente, formula dos aclaraciones:

- que las entidades de la ESS operan en todos los sectores de la economía, lo que da a entender que no es un sector propio

- que en función de las circunstancias nacionales, la ESS comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios. Por lo tanto, no se menciona explícitamente a la “economía popular”, a diferencia de lo hecho en el documento del Grupo Interinstitucional en NU. Políticas productivas.

Políticas. Se destacan:

- valorar las capacidad de la ESS para responder a las necesidades de los grupos desfavorecidos y las personas en situación de vulnerabilidad, lo que se vincula a: su presencia en zonas rurales y su arraigo local, y la presencia del trabajo del cuidado y del trabajo no remunerado.

- reforzar la integración y las alianzas entre la ESS y la administración pública, en todos sus niveles. Incluye la contratación pública y el establecimiento de un mecanismo que facilite la colaboración interministerial y la coordinación de políticas relativas a la ESS en el marco de estructuras nacionales;

- reconocer y promover la complementariedad entre las entidades de la ESS y otras empresas (se menciona en particular a las cadenas de suministro), así como su capacidad para resistir las crisis y preservar los puestos de trabajo. Se menciona especialmente a las Pymes y a los casos de reestructuración empresarial mediante la transferencia de propiedad a los trabajadores (en alusión a lo que se denomina “empresas recuperadas”. - considerar la contribución de la ESS

a: la transición digital justa, al desarrollo comunitario, al fomento de la diversidad y el respeto de los conocimientos y las culturas tradicionales (incluidos los de los pueblos indígenas y tribales) y En general, se recomienda asegurar condiciones equitativas de manera que las entidades de la ESS se beneficien de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se conceden a otras formas de empresa. Al mismo tiempo, se considera que las entidades de la ESS están sujetas a los retos señalados por la mencionada Resolución sobre empresas sostenibles. Se deja en claro la existencia de informalidad en la ESS, al destacar el papel de la ESS en el tránsito de la economía informal a la formal. En paralelo, una de las demandas a la ESS

es el aumento de la productividad y el aumento de los conocimientos financieros. Políticas laborales y sociales.

Se recomienda:

- respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, otros derechos humanos y las normas internacionales del trabajo pertinentes, inclusive en todos los tipos de entidades de la ESS;
- respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, otros derechos humanos y las normas internacionales del trabajo pertinentes, inclusive en todos los tipos de entidades de la ESS
- velar por que las entidades y los trabajadores de la ESS gocen de la libertad de asociación y la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva para propiciar el diálogo social a través de las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores - luchar contra las pseudoentidades de la ESS y de impedir que incumplan la legislación laboral y de otro tipo y vulneren los derechos de los trabajadores. Esto último se conecta con la necesidad de evitar el riesgo de ceder a las empresas responsables (principalmente las de pequeño tamaño), para que no esté en riesgo la competencia.
- reforzar la inspección del trabajo, promover la colaboración entre las inspecciones del trabajo, los interlocutores sociales y los representantes de la ESS a fin de prevenir, desalentar y sancionar la formación de pseudoentidades de la ESS, las prácticas ilegales y las violaciones de los derechos, brindando así protección a los trabajadores y preservando al mismo tiempo la autonomía e independencia de las entidades de la ESS; - integrar la ESS en todos los niveles de la educación pública e invertir en la educación y la formación de los trabajadores y las entidades de la ES - promover sistemas universales de protección social adecuados, integrales y sostenibles; el acceso al aprendizaje y la formación permanentes; un entorno de trabajo seguro y saludable como derecho fundamental, y un entorno libre de violencia y acoso.

Representación. Se parte de recordar los lazos históricos con las entidades de la ESS porque ambas comparten el objetivo de promover la democracia y la justicia social en la economía y los derechos humanos y laborales.

En este marco, se recomienda:

- que las organizaciones de trabajadores apoyen y defiendan los derechos

e intereses de los trabajadores de la ESS.

- que se desarrollen campañas de sindicación dirigidas a estos trabajadores; el apoyo a la sindicación y a la negociación colectiva; el establecimiento de asociaciones y alianzas para lograr objetivos comunes, y el aumento de la visibilidad de los trabajadores de la ESS.
- realizar aportaciones y proporcionar asesoramiento, especialmente para las entidades de la ESS que se encuentran en fase de formación, facilitar el suministro de bienes y servicios de la ESS a los miembros sindicales, y contribuir al establecimiento de entidades de la ESS, cuando proceda.

En cuanto a las organizaciones de empleadores, se recomienda que amplíen la afiliación a las entidades de la ESS y les proporcionen servicios de apoyo, financiamiento institucional y acceso a redes empresariales, socios comerciales y mercados